



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040068245
de 15-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para el evento Copa Colombia de triathlon super sprint, sprint, estándar y paratriathlon clasificatorio para juegos centroamericanos festival de acuathlon en el Lago Calima sector entrada No. 4 de carácter circular"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N.º 20223040055095 del 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6º de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6º de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1º y 2º contempla:

"Parágrafo 1º. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2º. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos".

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-15
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040068245
de 15-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para el evento Copa Colombia de triathlon super sprint, sprint, estándar y paratriathlon clasificatorio para juegos centroamericanos festival de acuathlon en el Lago Calima sector entrada No. 4 de carácter circular"

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

"Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que, por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1° establece:

"El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones."

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones" establece:

"ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

(...)

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-15

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040068245
de 15-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para el evento Copa Colombia de triathlon super sprint, sprint, estándar y paratriathlon clasificatorio para juegos centroamericanos festival de acuathlon en el Lago Calima sector entrada No. 4 de carácter circular"

condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

Que el gerente de la Liga Vallecaucana de Triathlon, mediante radicado No. 2022 9322074432 del 9 de noviembre de 2022 en la Inspección Fluvial de Calima Salvajina, solicita la autorización para realizar el evento Copa Colombia de triathlon super sprint, sprint, estándar y paratriathlon clasificatorio para juegos centroamericanos festival de acuathlon en el Lago Calima sector entrada No. 4 de carácter circular.

Que la Inspectora Fluvial de Calima Salvajina, la señora Cristina Isabel Quinayás Ortiz, mediante memorando 20229320122793 del 10 de noviembre de 2022, adjunta la solicitud con fechas, recorridos y horarios del evento de la siguiente manera:

FECHA	RECORRIDO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
19/11/2022	Sector entrada No. 4 -de carácter circular	14:00 horas	17:30 horas
20/11/2022	Sector entrada No. 4 -de caracter circular	6:00 horas	11:30 horas

Que la Inspectora Fluvial de Calima Salvajina, la señora Cristina Isabel Quinayás Ortiz, mediante memorando 20229320122793 del 10 de noviembre de 2022, emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

"CONCEPTO PREVIO:

Teniendo en cuenta que mediante documento recibido en esta dependencia de fecha 09 de noviembre y radicado N°20229322074432 de fecha 09 de noviembre, verificado mediante reuniones de control y seguimiento efectuadas el día 04 de Noviembre del año en curso en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Calima El Darién, dirigida por el presidente de la Liga Vallecaucana de Triatlón Dr. Wilmar Osorio, quien efectúa presentación del propósito de realizar Copa Colombia De Triathlon Super Sprint, Sprint, Estandar Y Paratriathlon Clasificatorio Para Juegos Centroamericanos Festival De Acuathlon, donde se manifiestan las medidas de seguridad con ocasión de la realización del evento, se presenta anexo el plan de contingencia para este tipo de eventos y permiso de la Administración Municipal, además se exponen los elementos de logística, promoción, difusión y seguridad a tener en cuenta en la realización del evento.

Por lo indicado, y considerando los aspectos técnicos informados, el compromiso expuesto en dar cumplimiento a lo manifestado, en disponer de los requerimientos en materia de seguridad en la vía fluvial para este tipo de competencias por categoría mediante 4 Circuitos de 1250m (ubicación de los muelles de la entrada 4 en los extremos) y cumplimiento de la normatividad vigente sobre el modo, se emite CONCEPTO PREVIO FAVORABLE RESPECTO DE SU REALIZACION, indicando a los organizadores que se informe y coordine con las oficinas Municipales de Gestión de Riesgo y de Desastres en atención a condiciones por temporada de lluvias, que se realice recorrido previo identificando y señalando puntos de riesgo, y poner en conocimiento a los navegantes del sector sobre el paso de las embarcaciones, de manera que se tomen las medidas de seguridad y prevención necesarias; además la organización deberá coordinar con la Policía Nacional - Dirección de Tránsito y





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040068245
de 15-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para el evento Copa Colombia de triathlon super sprint, sprint, estándar y paratriathlon clasificatorio para juegos centroamericanos festival de acuathlon en el Lago Calima sector entrada No. 4 de carácter circular"

Transporte - Grupo Multimodal las medidas de apoyo y verificación para garantizar la seguridad de participantes y otros usuarios del modo".

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para el evento Copa Colombia de triathlon super sprint, sprint, estándar y paratriathlon clasificatorio para juegos centroamericanos festival de acuathlon en el Lago Calima sector entrada No. 4 de carácter circular, que será en la siguientes fechas, recorridos y horarios:

FECHA	RECORRIDO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
19/11/2022	Sector entrada No. 4 -de carácter circular	14:00 horas	17:30 horas
20/11/2022	Sector entrada No. 4 -de carácter circular	6:00 horas	11:30 horas

Lo anterior se autoriza teniendo en cuenta las recomendaciones de la Inspección Fluvial de Calima Salvajina.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Transporte a través de la Inspectora Fluvial de Calima Salvajina, en el marco de sus competencias adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización del evento.

ARTÍCULO 3º.- La Liga Vallecaucana de Triatlón representada por el señor WILMAR OSORIO, será responsable del evento y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad, además de las siguientes:

1º.- Divulgar el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles.

2º. Exigir a todas las embarcaciones el cumplimiento de las normas de Tránsito Fluvial y Seguridad Vial.

3º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales la realización del evento para evitar accidentes fluviales.

4º.- Coordinar todos las acciones previas y posteriores del desarrollo del evento, con las autoridades fluviales del departamento.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040068245
de 15-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para el evento Copa Colombia de triathlon super sprint, sprint, estándar y paratriathlon clasificatorio para juegos centroamericanos festival de acuatlon en el Lago Calima sector entrada No. 4 de carácter circular"

5º.- Velar para que todas los elementos de información que sean colocados, como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de la finalización del evento.

6º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se lleve a cabo el evento.

7º.- Programar el personal de limpieza para la recolección de la publicidad una vez termine el evento.

ARTÍCULO 4º. Para el desarrollo del evento se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1238 del 21 de julio de 2022, por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual aplica a los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos, sociales y culturales del país, a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano. La cual en sus artículos 6 y 7 establece respecto del distanciamiento físico, que todos los habitantes del territorio nacional deberán evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, en especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas.

Así mismo respecto de la obligatoriedad del uso de tapabocas, el cual es de obligatorio uso en personas mayores de 2 años en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial.

ARTÍCULO 5: Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2013 del 1 de noviembre de 2022 por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA ALDANA NARANJO
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Livia Marcela Sánchez V.
Revisó: Fernely de Jesús Castañeda M.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-15

www.mintransporte.gov.co

